151
Rg 24838
BIBLIOTECA AGROPECUARIA
DE COLOMBIA
05 ENE. 2000

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
DIVISION SEMILLAS

GACETA DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

No. 3, agosto de 1999

CONTENIDO

CAPITULO I. SOLICITUDES DE DERECHO DE OBTENTOR 5

CAPITULO II. DENOMINACIONES DE VARIEDAD 9

II:1. SOLICITUDES DE UNA DENOMINACION DE VARIEDAD 9

CAPITULO IV. DECISIONES 13

IV:1. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE OBTENTOR 13

IV:2. DENEGACION DE SOLICITUDES DE PROTECCION 17

CAPITULO V. CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SOLICITANTE O DEL TITULAR DE LA PROTECCION 18

CAPITULO VI. TERMINACION DE LA PROTECCION 19

VI:1. EXPIRACION POR TIEMPO DE PROTECCION 19

VI:2. POR CANCELACION DEL CERTIFICADO 20

CAPITULO VII. INFORMACION GENERAL 21

VII:1. LICENCIAS 21

VII:2. ACTA A LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS DE UPOV ESTAN ADHERIDOS 22

VII:3. TARIFAS VIGENTES HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999 PARA LOS TRAMITES RELACIONADOS CON PROTECCION A LOS DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES 23

VII:4. NOTICIAS 24

CAPITULO I. SOLICITUDES DE DERECHO DE OBTENTOR

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACION	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR
ALGODON *(GOSSYPIUM HIRSUTUM L.)*			
98407	30-Oct-1998	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE	DP 5111
98408	30-Oct-1998	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE	DELTAOPAL
98409	30-Oct-1998	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE	DP 4025
98410	30-Oct-1998	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE	DP 4049
ALSTROEMERIA *(ALSTROEMERIA L.)*			
98358	19-Jun-1998	a) SELECTION NEW PLANT b) JEAN-PIERRE TURC (CD) c) CARLOS OLARTE	LOIRICHA
98359	19-Jun-1998	a) SELECTION NEW PLANT b) JEAN-PIERRE TURC (CD) c) CARLOS OLARTE	LOIRITEL
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*			
98360	25-Jun-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLEVIRANG
98361	25-Jun-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLECINCRE
98362	25-Jun-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLEWINA
98363	25-Jun-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLECON
98393	6-Oct-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLELORIP
98394	6-Oct-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLECASTA

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACION	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR
98395	6-Oct-1998	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	KLELEO
98414	23-Dic-1998	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	HILFINES
98415	23-Dic-1998	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	HILFULIGE
98416	23-Dic-1998	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	HILCHERTES
99427	15-Feb-1999	a) VAN STAAVEREN B.V AZ.AGR. DI GIORGIO DI GIORGIO ANTONIO & RENATO b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	STADIGENA
99428	6-May-1999	a) ILAN BREIER HAIM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	BRESILK
ROSA (*ROSA L.*)			
98339	4-May-1998	a) LUX RIVIERA SRL b) GHIONE LUCIANO (CD) c) MARCELA CASTILLO	PEKCOUPAMPLE
98340	7-May-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACSUNOV
98354	1-Jun-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACRETTE
98365	30-Jul-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACPAN
98366	30-Jul-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACEVE
98367	30-Jul-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACHART
98368	30-Jul-1998	a) BEAR CREEK GARDENS,INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACURP

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACION	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR
98369	31-Jul-1998	a) W.KORDES SOHNE ROSENSCHULEN GMBH & CO KG b) WILHELM KORDES, TIM-HERMANN KORDES MARGARITA KORDES (CD) c) EMILIO FERRERO	KORBLEKAF
98388	4-Sep-1998	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA	MEILOUZOU
98389	4-Sep-1998	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEIZURFY
98390	4-Sep-1998	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA	MEIBRUSCO
98391	4-Sep-1998	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA	MEIDESKRI
98392	4-Sep-1998	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA	MEISINPLOX
98411	26-Nov-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACURPLE
98412	26-Nov-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACROGEM
98417	29-Dic-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACKISCA
98418	29-Dic-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACROLIE
98419	29-Dic-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACREDI
98420	29-Dic-1998	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE	JACAVIRT
99421	29-Ene-1999	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEITINOR

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACION	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR
99422	29-Ene-1999	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEIVRITA
99423	29-Ene-1999	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEIRUCHKA
99424	29-Ene-1999	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEITILEIGE
99425	29-Ene-1999	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ (CD) c) CARLOS OLARTE	OLLINAT
99426	29-Ene-1999	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEITYLPIC

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO II. DENOMINACIONES DE VARIEDAD

II:1. SOLICITUDES DE UNA DENOMINACION DE VARIEDAD

NUMERO DE SOLICITUD	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	REFERENCIA DEL OBTENTOR	DENOMINACION PROPUESTA
ALGODÓN *(GOSSYPIUM HIRSUTUM L.)*			
98407	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE		DP 5111
98408	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE		DELTAOPAL
98409	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE		DP 4025
98410	a) DELTA AND PINE LAND COMPANY b) IDEM c) CARLOS OLARTE		DP 4049
ALSTROEMERIA *(ALSTROEMERIA L.)*			
98358	a) SELECTION NEW PLANT b) JEAN-PIERRE TURC (CD) c) CARLOS OLARTE		LOIRICHA
98359	a) SELECTION NEW PLANT b) JEAN-PIERRE TURC (CD) c) CARLOS OLARTE		LOIRITEL
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*			
98360	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLEVIRANG
98361	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLECINCRE
98362	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLEWINA
98363	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLECON
98393	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLELORIP

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

TECA AGROPECUARIA DE COLOMBIA

NUMERO DE SOLICITUD	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	REFERENCIA DEL OBTENTOR	DENOMINACIÓN PROPUESTA
98394	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLECASTA
98395	a) SIEGFRIED KLEMM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		KLELEO
98414	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		HILFINES
98415	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	HIFULIGE	HILFULIG
98416	a) HILVERDA B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		HILCHERTES
99427	a) VAN STAAVEREN B.V AZ.AGR. DI GIORGIO DI GIORGIO ANTONIO & RENATO b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	STADIGENA (CARTAGENA)	STADIGENA
99428	a) ILAN BREIER HAIM b) IDEM c) MAURICIO ARANGO		BRESILK
ROSA (*ROSA L.*)			
98339	a) LUX RIVIERA SRL b) GHIONE LUCIANO (CD) c) MARCELA CASTILLO		PEKCOUPAMPLE
98340	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACSUNOV
98354	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACRETTE
98365	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACPAN
98366	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACEVE
98367	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACHART

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE SOLICITUD	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	REFERENCIA DEL OBTENTOR	DENOMINACIÓN PROPUESTA
98368	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACURP
98369	a) W.KORDES SOHNE ROSENSCHULEN GMBH & CO KG b) WILHELM KORDES, TIM-HERMANN KORDES MARGARITA KORDES (CD) c) EMILIO FERRERO		KORBLEKAF
98388	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA		MEILOUZOU
98389	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEIZURFY
98390	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA		MEIBRUSCO
98391	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA		MEIDESKRI
98392	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) JUAN PABLO CONCHA		MEISINPLOX
98411	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACURPLE
98412	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACROGEM
98417	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACKISCA
98418	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACROLIE
98419	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACREDI
98420	a) BEAR CREEK GARDENS, INC b) KEITH W. ZARY (CD) c) CARLOS OLARTE		JACAVIRT
99421	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEITINOR

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio
T: Transferencia
TV: Transferencia por venta
TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE SOLICITUD	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	REFERENCIA DEL OBTENTOR	DENOMINACION PROPUESTA
99422	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEIVRITA
99423	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEIRUCHKA
99424	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEITILEIGE
99425	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ (CD) c) CARLOS OLARTE		OLIJNAT
99426	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE		MEITYLPIC

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO IV. DECISIONES

IV:1. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE OBTENTOR

NUMERO DE REGISTRO	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION	DURACION AÑO-MES-DIA	FECHA DE FINALIZACION PROTECCION
ALSTROEMERIA (*ALSTROEMERIA* L.)				
97296	a) VAN STAAVEREN B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	STAKRIST	15	29-Abr-2014
CLAVEL (*DIANTHUS L.*)				
96210	a) P.KOOIJ Y ZONEN B.V. b) IDEM c) JULIO PIÑEROS	KODELF	7 - 2 - 1	6-May-2006
CRISANTEMO *(DENDRANTHEMA GRANDIFLORA)*				
96078	a) FIDES BEHEER B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	FIFREE	8 - 9 - 12	30-Nov-2007
96080	a) FIDES BEHEER B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	YELLOW DAYMARK	5 - 8 - 22	9-Ago-2004
96082	a) FIDES BEHEER B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	ROYAL TARGET	8 - 10 - 14	1-Oct-2007
96085	a) FIDES BEHEER B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	COCARDE	7 - 6 - 7	24-May-2006
ROSA *(ROSA L.)*				
96008	a) ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER b) HANS JURGEN EVERS (CD) c) ALVARO ROJAS	TANFINNKAS	15	29-Abr-2014
96009	a) ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER b) HANS JURGEN EVERS (CD) c) ALVARO ROJAS	TANONICCU	15	29-Abr-2014
96031	a) ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER b) HANS JURGEN EVERS (CD) c) ALVARO ROJAS	TANKALCIG	15	29-Abr-2014
96034	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) J. N. M. V.d. HOORN (T) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RULICHO	15	28-Jun-2014

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: *convenio*
T: Transferencia
TV: Transferencia por venta
TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE REGISTRO	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION	DURACION AÑO-MES-DIA	FECHA DE FINALIZACION PROTECCION
96035	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) KWEKERIJ JAN KUIKEN, J. KUIKEN(T) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIKUIROS	15	28-Jun-2014
96037	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) KWEKERIJ JAN KUIKEN, J. KUIKEN(T) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIKUIK	15	28-Jun-2014
96040	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIROUG	15	28-Jun-2014
96041	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIMITUN	15	28-Jun-2014
96044	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIKWIEN	15	28-Jun-2014
96045	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) FA. S. J. VISSER(T) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIJOVI	15	28-Jun-2014
96046	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIORAN	15	28-Jun-2014
96047	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIAB	15	28-Jun-2014
96048	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIROSELI	15	28-Jun-2014
96049	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIBIYEL	15	28-Jun-2014
96113	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) GHIONE LUCIANO(CD) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	NIRPSETOR	15	28-Jun-2014
96114	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) A. VAN KLAVEREN, VAN KLAVEREN PLANT B.V. (CD) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIKLAVO	15	29-Abr-2014
96115	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) FA J.M.C. DAMEN & ZN.(TC) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUIDAMO	15	29-Abr-2014
96116	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) GHIONE LUCIANO (CD) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	NIRPNUFDEU	15	29-Abr-2014

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

NUMERO DE REGISTRO	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION	DURACION AÑO-MES-DIA	FECHA DE FINALIZACION PROTECCION
96117	a) DE RUITER'S NIEUWE ROZEN B.V. b) IDEM c) PABLO FELIPE ROBLEDO	RUICREVI	15	28-Jun-2014
96119	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) R. KRILOFF MICHEL c) PABLO FELIPE ROBLEDO	KRINIFON	15	29-Abr-2014
96121	a) NIRP INTERNATIONAL S.A. b) GHIONE LUCIANO (CD) c) PABLO FELIPE ROBLEDO	NIRPVENTYEL	15	28-Jun-2014
96185	a) PREGO ROYALTY B.V. b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	PREBIAN	15	24-May-2014
96254	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ (CD) c) CARLOS OLARTE	OLYSKO	11 - 3 - 9	14-Jun-2010
96256	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ.(CD) c) CARLOS OLARTE	OLIJCREM	11 - 1 - 20	25-Abr-2010
96258	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND (CD) c) CARLOS OLARTE	MEIBICMARJ	12 - 7 - 19	3-Ene-2012
96260	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ (CD) c) CARLOS OLARTE	OLIJDUM	12- 3 - 20	25-Jun-2011
96261	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ (CD) c) CARLOS OLARTE	OLIJNOL	12 - 3 - 16	21-Jun-2011
96262	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND c) CARLOS OLARTE	MEINALPIR	12 - 9 - 28	3-Ene-2012
96263	a) OLIJ ROZEN B.V. b) HUIBERT WIJNAND OLIJ c) CARLOS OLARTE	OLIJKROET	12 - 3 - 16	21-Jun-2011
96272	a) MEILLAND STAR ROSE b) SEIZO SUZUKI (C) c) CARLOS OLARTE	KEINOUMI	7 - 11 - 29	4-Mar-2007
96278	a) MEILLAND STAR ROSE b) ALAIN ANTOINE MEILLAND(CD) c) CARLOS OLARTE	MEIGAFOR	11 - 4 - 26	31-Jul-2010
96281	a) MEILLAND STAR ROSE b) MICHEL KRILOFF (CD) c) CARLOS OLARTE	KRIMONY	9 - 11 - 23	28-Feb-2009

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO IV. DECISIONES

IV:2. DENEGACION DE SOLICITUDES DE PROTECCION

NUMERO DE SOLICITUD	a) SOLICITANTE b) OBTENTOR c) REPRESENTANTE	DENOMINACION PROPUESTA O REFERENCIA DEL OBTENTOR	FECHA DENEGACION
INCUMPLIMIENTO EN PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN EL PLAZO ESTIPULADO			
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*			
96220	a) AZIENDA FLOROVIVAISTICA BARATTA b) IDEM c) JULIO PIÑEROS	PURPLE RENDEZ-VOUS	19-Feb-1999
96225	a) LA VILLETA S.R.L. b) IDEM c) JULIO PIÑEROS	PACAL	19-Feb-1999
INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 DE LA RESOLUCION ICA 1893 DEL 29 DE JUNIO DE 1995			
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*			
96152	a) DOTT GIACOMO NOBBIO b) IDEM c) MAURICIO ARANGO	PANDORA	25-Feb-1999

BIBLIOTECA AGROPECU... DE COLOMBIA

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio
T: Transferencia
TV: Transferencia por venta
TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO V. CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SOLICITANTE O DEL TITULAR DE LA PROTECCION

V:1. CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SOLICITANTE O DEL APODERADO

No. SOLICITUD DENOMINACION PROPUESTA	ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL A) SOLICITANTE B) REPRESENTANTE	NUEVO REPRESENTANTE LEGAL A) SOLICITANTE B) REPRESENTANTE	FECHA CAMBIO
96290 TRC1-96	a) TABACOS RUBIOS DE COLOMBIA S.A. b) SAMUEL ALVAREZ GALLO	a) TABACOS RUBIOS DE COLOMBIA S.A. b) ALFONSO BARRENECHE E.	17-Jun-1999

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO VI. TERMINACION DE LA PROTECCION

VI:1. EXPIRACION POR TIEMPO DE PROTECCION

NUMERO DEL CERTIFICADO	TITULAR	DENOMINACION	FECHA DE LA TERMINACION
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*			
96129	DOTT GIACOMO NOBBIO	CASTELLARO	26-Jun-1999

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO VI. TERMINACION DE LA PROTECCION

VI:2. POR CANCELACION DEL CERTIFICADO

NUMERO DEL REGISTRO	TITULAR	DENOMINACION
POR NO PAGO CUOTA MANTENIMIENTO		
ALSTROEMERIA *(ALSTROEMERIA L.)*		
96206	PHYTONOVA HOLDING B.V.	SNOW QUEEN
CLAVEL *(DIANTHUS L.)*		
96095	WEST-SELECT	WEST ROSY
96099	WEST-SELECT	FURLANA
96149	VAN STAAVEREN B.V.	STABERTO
96179	M. LEK ZONEN B.V.	DONORA
96180	M. LEK ZONEN B.V.	MONTE LISA
96181	M. LEK ZONEN B.V.	YELLOW BONITA
96207	P.KOOIJ Y ZONEN B.V.	BENFICA
96211	P.KOOIJ Y ZONEN B.V.	KAPPA
96212	P.KOOIJ Y ZONEN B.V.	MAESTRO
ROSA *(ROSA L.)*		
96081	TERRA NIGRA B.V.	SELLOBBY
96090	TERRA NIGRA B.V.	TENNESSEE
96198	BEAR CREEK GARDENS INC	JACSLING
96199	BEAR CREEK GARDENS INC	ARORER0Y
96200	BEAR CREEK GARDENS INC	JACMER
96202	BEAR CREEK GARDENS INC.	JACGOLD

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

CAPITULO VII. INFORMACION GENERAL

VII:1. LICENCIAS

No. SOLICITUD / CERTIFICADO	TITULAR DE LA SOLICITUD/ CERTIFICADO	LICENCIATARIO	DENOMINACION
ALGODÓN *(GOSSYPIUM HIRSUTUM L.)*			
96246	DELTA AND PINE LAND COMPANY	SEMILLAS VALLE S.A	DP5690
96247	DELTA AND PINE LAND COMPANY	SEMILLAS VALLE S.A	DP5415
96248	DELTA AND PINE LAND COMPANY	SEMILLAS VALLE S.A	DP51

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

VII:2. ACTA A LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS DE UPOV ESTAN ADHERIDOS

Convenio Internacional de las Obtenciones Vegetales

ACTA DE NOVIEMBRE DE 1972

BÉLGICA
ESPAÑA

ACTA DE OCTUBRE 10 DE 1978

ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BOLIVIA
BRAZIL
CANADÁ
CHILE
CHINA
COLOMBIA
ECUADOR
FINLANDIA
FRANCIA
HUNGRÍA
IRLANDA
ITALIA
KENYA
MÉXICO
NEW ZEALAND
NORWAY
PANAMÁ
PARAGUAY
POLAND
PORTUGAL
REINO UNIDO
REPUBLICA CHECA
SLOVAKIA
SOUTH ÁFRICA
SUIZA
TRINIDAD TOBAGO
UKRANIA
URUGUAY

ACTA DE MARZO DE 1991

ALEMANIA
BULGARIA
DINAMARCA
ESLOVENIA
ESTADOS UNIDOS
FEDERACIÓN RUSA
HOLANDA
ISRAEL
JAPÓN
REINO UNIDO
REPÚBLICA DE MOLDOVA
SUECIA

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

VII:3.TARIFAS VIGENTES HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999 PARA LOS TRAMITES RELACIONADOS CON PROTECCION A LOS DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

CONCEPTO	VALOR
A. Solicitud de derecho de obtentor	487,900
B. Certificado de obtentor	82,000
C. Modificaciones	
- Solicitud de derecho de obtentor	114,000
- Cambio de nombre y domicilio del titular de certificado de obtentor	162,600
D. Inscripción de licencias obligatorias	325,200
E. Pruebas de homogeneidad, estabilidad y distinguibilidad	3,009,400
F. Homologación de pruebas	
Los obtentores cancelarán las tarifas correspondientes a la realización de pruebas establecidas por los países donde se solicite la homologación	
- Gastos administrativos	325,200
G. Mantenimiento registro	
- Renovación anual	
1er. año	162,600
2o. año	325,200
3er. año	487,900
4to. año en adelante, por año	650,500
H. Publicación en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	
- De la solicitud del derecho de obtentor	48,700
- Del certificado de obtentor	48,700
I. Suscripción de la Gaceta	
- Suscripción anual	122,300
- Ejemplar	16,700
J. Formularios	
- Solicitud de derecho de obtentores	4,800
- Cuestionario técnico	4,800
K. Solicitudes varias	
- Prorroga de términos	82,000
- Cesión o transferencia de la solicitud o del derecho de obtentor	162,600
- Impugnación a la solicitud o a la concesión del derecho de obtentor	162,600
- Anulación de la solicitud o de un derecho de obtentor	162,600
- Anulación de una denominación varietal	162,600
L. Otros	
- Autenticaciones hoja	800
- Certificaciones	4,800
- Depósito anual de muestras vivas	82,000

IDEM: Lo mismo del literal a)
CD: Cesión de derechos
C: convenio

T: Transferencia
TV: Transferencia por venta

TC: Transferencia por contrato
V: Venta

VII:4. NOTICIAS

a) VENEZUELA DIO APERTURA AL REGISTRO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 1999

En Venezuela, el lapso de aplicación de la disposición transitoria de la decisión 345, para el registro de variedades vegetales que no sean nuevas, vencera el 15 de abril del año 2000.

b) COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCION No. 03492 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 REGLAMENTO Y ESTABLECIO EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCION, PRODUCCION, LIBERACION Y COMERCIALIZACION DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE (OMG)

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 101 de 1993 y en los Decretos 2141 de 1992 y 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICA ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización, manejo y uso de los insumos agropecuarios y semillas destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan de los mismos.

Que son funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos, así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que constituyen un riesgo para la producción y sanidad agropecuarias.

Que dentro de las funciones de control técnico del ICA sobre los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra están, entre otras, establecer requisitos de calidad, eficacia y seguridad y las metodologías y procedimientos de referencia para su determinación en los insumos agropecuarios, a fin de minimizar los riesgos que provengan del empleo de los mismos.

Que los organismos modificados genéticamente (OMG) representan un gran aporte a la producción de alimentos y materias primas, pero a su vez pueden constituir una amenaza real o potencial por sus posibles riesgos, para la producción agropecuaria y la sostenibilidad de los agroecosistemas.

Que es necesaria la preservación de los recursos genéticos del país de los posibles impactos derivados de la utilización de los OMG, que puedan afectar su conservación y aprovechamiento sostenibles.

Que no se debe permitir la introducción en el mercado de producto vegetal alguno consistente o proveniente de OMG y que esté destinado a ser liberado intencionalmente sin haberlo sometido previamente a las pruebas establecidas en la fase de

investigación y desarrollo en los ecosistemas que pudieran verse afectados por su utilización.

Que se deben prevenir, mitigar, compensar o minimizar los efectos adversos que puedan ocurrir sobre la producción agropecuaria y los agroecosistemas, derivados de la utilización de OMG.

Que es necesario establecer un procedimiento de autorización para la introducción en el mercado, de productos consistentes o provenientes de OMG.

RESUELVE:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la introducción, transporte, uso, manejo, producción, liberación, y comercialización de OMG de uso agrícola.

ARTICULO 2. La presente resolución se aplicará a OMG vegetales, los cuales han sido alterados deliberadamente, por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARAGRAFO. Se incluye fusión de protoplastos, solamente cuando al menos uno de los donantes de ADN sea OMG. También incluye material producido por mejoramiento convencional en donde se haya utilizado algún parental OMG, no liberado.

ARTICULO 3. La presente reglamentación no se aplica a plantas obtenidas a través de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. Para efecto de esta resolución la instancia decisoria, de regulación y control, es el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular tengan establecidas o establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, o sus Institutos adscritos.

REGISTROS

ARTICULO 5. Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la introducción, producción, evaluación, manejo contenido, manejo confinado, liberación y comercialización de OMG, se deberán registrar en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

PARAGRAFO. Los titulares de los registros de productores, importadores, exportadores y distribuidores de semillas, plantas y demás material vegetal de propagación, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y que vayan a desarrollar actividades con OMG para uso agrícola, deberán solicitar modificación del registro de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución, ante la División de Semillas del ICA.

ARTICULO 6. EL análisis de toda solicitud relacionada con OMG para uso agrícola se hará siguiendo la metodología conocida como caso por caso y las complementarias que tenga establecidas o establezca el ICA.

DEFINICIONES

ARTICULO 7. Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

BIOSEGURIDAD. Todas las acciones o medidas de seguridad requeridas para minimizar los riesgos derivados del manejo de un OMG. Para el efecto de esta resolución las medidas se refieren al manejo de OMG vegetales de uso agrícola.

CONFINADO. Este término es usado para describir métodos seguros de mantenimiento y control de un OMG; para este caso manejo de OMG en invernadero, con el propósito de minimizar un posible impacto ambiental a nivel de este tipo de instalaciones.

CONTENIDO. Este término es usado para describir métodos seguros de mantenimiento y control de un OMG en almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar exposiciones innecesarias de organismos potencialmente riesgosos al hombre y al ambiente.

EVALUACION DEL RIESGO. Metodologías para calcular qué daños se podrían causar, con qué probabilidad se presentarían y la escala para estimar su magnitud.

INGENIERIA GENETICA. Técnicas de recombinación *in vitro* de ADN (ácido Desoxirribonucleico) o ARN (ácido ribonucléico).

LIBERACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE. El uso de un producto manipulado fuera de los límites de un confinamiento físico normal de un recinto cerrado, laboratorio, invernadero, fermentador o cualquiera otra estructura cerrada bajo las condiciones de bioseguridad establecidas.

MANEJO DEL RIESGO. Medidas tendientes a prevenir la ocurrencia del riesgo y a mitigar los efectos de éste, si se llegare a presentar.

METODOLOGIA CASO POR CASO. Procedimiento mediante el cual se efectúa un análisis individual y por separado de cada solicitud, basado en el conocimiento de las condiciones locales, ecológicas, y agrícolas así como de la biología y las características nuevas del OMG y sus interacciones con la planta receptora y las estirpes silvestres emparentadas, con el propósito de fundamentar las decisiones que deben tomarse en materia de bioseguridad.

ORGANISMO DONANTE. Un organismo del cual el material genético es extraído para ser insertado dentro de otro organismo o su combinación con él.

ORGANISMO RECEPTOR. Un organismo que recibe material genético de un organismo donante.

ORGANISMO MODIFICADO GENETICAMENTE POR BIOTECNOLOGÍA (OMG). Organismo cuyo material genético (ADN/ARN) ha sido alterado por técnicas de ingeniería genética.

VECTOR O AGENTE VECTOR. Organismo, material o medio utilizado para transferir material genético del organismo donante al organismo receptor.

CAPITULO III
EVALUACION DE RIESGOS

ARTICULO 8. Para determinar el efecto en la producción agropecuaria y los agroecosistemas, por el uso y manipulación de un OMG para uso agrícola se realizará, para cada caso una evaluación de riesgo.

ARTICULO 9. La evaluación de los riesgos se realizará con base en un examen detallado de la información que debe-

rá suministrar el solicitante en el formulario OMG, establecido para tal fin.

PARAGRAFO: Si el ICA lo considera necesario podrá solicitar ampliación de la información o adición.

CAPITULO IV
COMERCIALIZACION DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE

ARTICULO 10. Se autorizará la comercialización de OMG para uso agrícola solamente cuando se haya aprobado la evaluación de bioseguridad respectiva de acuerdo con lo señalado en el capitulo de procedimientos.

PARAGRAFO. *Cuando proceda, las pruebas de bioseguridad* se pueden realizar simultáneamente con las pruebas de evaluación agronómica.

ARTICULO 11. Para su comercialización, las semillas, plantas y demás material de reproducción destinado para siembra y que sean OMG, deberá tener impreso en el rótulo o etiqueta claramente visible la siguiente frase "ORGANISMO MODIFICADO GENETICAMENTE".

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12. El interesado presentará ante la División de Semillas del ICA la solicitud, la cual deberá ir acompañada del formulario correspondiente, diligenciado en original y dos copias.

PARAGRAFO 1. Para el caso de introducciones de OMG al país, el importador deberá cumplir, además, los requisitos fitosanitarios vigentes.

PARAGRAFO 2. La solicitud y todos sus anexos deberán presentarse en el idioma español. Cuando se trate de otro idioma deberá acompañarse de una traducción.

ARTICULO 13. Presentada la solicitud, el ICA dispondrá de 30 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la misma. La admisión o rechazo de la solicitud se refiere al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la presente resolución. No se dará curso a la solicitud mientras la información no esté completa.

PARAGRAFO: El ICA dará un plazo de sesenta (60) días al solicitante para el cumplimiento de algún requisito o información adicional. Si el solicitante no facilita dentro de ese plazo la información exigida, la solicitud se considera abandonada.

ARTICULO 14. El ICA después de considerar completa la información procederá de la siguiente manera:

- Evaluará los riesgos potenciales de la actividad propuesta.
- Elaborará un informe de lo realizado sobre el caso.
- Presentará el informe al Consejo Técnico Nacional para introducción, producción, liberación y comercialización de OMG de uso agrícola (CTN) para que éste lo analice y emita por escrito su recomendación en un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de su entrega.
- Realizará, si fuere necesario, las inspecciones y ordenará las pruebas y evaluaciones, a que haya lugar, en relación con el OMG y su manejo, o podrá solicitar ampliación de la información o adición.

ARTICULO 15. El ICA, previo análisis de las recomendaciones emitidas por el CTN, para introducción, producción, liberación y comercialización de OMG de uso agrícola, autorizará o negará la (s) actividad (es) solicitada (s), mediante resolución motivada, en un plazo no superior a 120 días a partir de la fecha de aceptación de la solicitud. Para calcular el período de 120 días, no se tendrá en cuenta el tiempo que el ICA haya debido esperar para obtener información adicional que hubiere solicitado, o cuando haya tenido que resolver consultas públicas sobre el particular o haya sido necesario realizar pruebas que permitan fundamentar su decisión.

PARAGRAFO : El interesado sólo podrá proceder a ejecutar el proyecto, cuando haya recibido autorización del ICA mediante la resolución a la cual se refiere el presente artículo procediendo de conformidad con las condiciones requeridas en la misma. Bajo condiciones justificadas, se podrán solicitar prórrogas para la ejecución del proyecto que pueden ser o no aceptadas por el ICA.

ARTICULO 16. Los responsables de los OMG autorizados para comercialización, deberán hacerle seguimiento a éstos durante tres años a partir de su liberación, para lo cual presentarán al ICA para su aprobación el procedimiento a seguir; sin perjuicio que el ICA, decida ejercer directamente los controles que estime convenientes.

CAPITULO VI
INFORMACION Y CONTROL
TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

ARTICULO 17. El ICA dará tratamiento confidencial a la información sobre OMG suministrada cuando el interesado así lo solicite. La solicitud deberá estar acompañada de la justificación correspondiente y de un resumen no confidencial.

ARTICULO 18. No tendrán carácter confidencial las informaciones y datos relativos a la descripción del OMG, a la identificación del titular y el responsable del proyecto, a la finalidad y el lugar en el cual se llevará a cabo la actividad, a los sistemas y medidas de emergencia, mitigación y control y a la evaluación de riesgos para la salud humana, la producción agropecuaria y el medio ambiente.

ARTÍCULO 19. La información objeto de tratamiento confidencial permanecerá en el ICA y no estará disponible para terceros. Unicamente se dará a conocer, con carácter de reserva, a expertos del ICA en el tema y a los miembros del Consejo Técnico Nacional para introducción, liberación y comercialización de OMG de uso agrícola, para los análisis de riesgo pertinentes.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 20. El control sobre las actividades a que se refiere esta resolución será efectuado por funcionarios del ICA autorizados para tal fin.

ARTICULO 21. Los responsables de los OMG a que se refiere la presente resolución deberán permitir al ICA realizar la verificación, supervisión y control de las pruebas, toma de muestras y recolección de información necesaria para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 22. En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad cuando el ICA lo estime necesario, podrá retirar del mercado materiales ya liberados, sin derecho a indemnización.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1840/94.

ARTÍCULO 24. Para efectos de la presente Resolución se consideran infracciones las siguientes:

a) El incumplimiento parcial o total de lo reglamentado y establecido en la presente resolución.
b) Obstaculizar la acción del ICA para realizar oportuna y adecuadamente la labor de inspección y vigilancia de pruebas en invernadero y campo, sitios de almacenamiento, empaques y medios de transporte.
c) El ocultar o falsear datos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por el ICA.
d) No informar oportunamente al ICA, el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
e) La negligencia para aplicar oportunamente las medidas de mitigación previstas para casos de emergencia.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. Toda importación de OMG de origen vegetal o sus derivados para cualquier tipo de uso previsto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que sobre el particular tenga establecido o establezca el ICA.

PARAGRAFO: Como tipo de uso previsto se considera la industria, la agricultura, consumo humano, investigación siembra y multiplicación.

ARTÍCULO 26. Los OMG que se vayan a multiplicar y comercializar en el país deberán cumplir además de los requisitos establecidos en esta resolución, con la reglamentación de semillas, vigente.

PARAGRAFO: Todo OMG, que se importe como materia prima para uso industrial, consumo humano no podrá ser utilizada como material de siembra.

ARTICULO 27. Además de los requisitos establecidos en la presente resolución para la importación y comercialización de OMG de origen vegetal se deberá cumplir todas las normas siguientes relacionadas con:

- Nombre del producto y nombre del OMG que contengan.
- Nombre y dirección del fabricante o distribuidor.
- Especificidad del producto.
- Condiciones de uso, tipo de uso previsto.
- Medidas a adoptarse en caso de liberación no intencionada o de uso indebido.
- Instrucciones o recomendaciones específicas de almacenamiento y manipulación.
- Envase propuesto, etiquetado propuesto.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 28. Las personas naturales o jurídicas que estuvieren desarrollando actividades de que trata esta Resolución en la fecha de su publicación, se deberán someter a sus disposiciones en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la misma y presentar un informe al ICA, de los productos existentes, investigaciones o proyectos en ejecución, que involucren OMG para uso agrícola.

ARTICULO 29. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General

BIBLIOTECA AGROPE
ICA COLOMBIA